

se experimentan los graves perjuicios al Público, alas dexechos
de la Real Hacienda, y al maior desembolso de los Caudales
de Propio, viendo indispensable el quebranto y perdida por
el defecto de la N. d. c. de no haberse executado la prohibicion
de las quatro especies precisas para el abastecimiento, ^{te} *maiorum*.
hallandose la falta de la de Aceite, sin embargo de el alterado
precio, como de la del Vino, y la de Carne, quando en la
Carniceria de esta Ciudad ha faltado la demasior Concreto
de Uchó, supliendo la de Carnero en el proximo mes ante
zedente, todo lo que haze presente este Ayuntamiento en el que
sin embargo de la N. d. c. con declaracion de su efecto viendo
el asunto mas principal y aque debe atender como primer
Objeto, las Capitulares que le componen solo concurren en el
presente quatro Regidores y Cinco Señores Jurados, no viendo
justo que los perjuicios o quebrantos que se originen en estas pre-
zisas y rigorosas providencias, haian de N. d. c. contra los N.
feridos y agregando esta proposicion, la que el que dize hizo
presente en los Cabildos en dor y Siete de N. d. c. del año de
Setecientos Sesenta y quatro, las que N. d. c. en esta con las
mismas protestas y las que amasior abundam. ^{to} haze en esta, y
para que no ve beneficiada N. d. c. en la Obervancia y Cum-
plimiento de abastecer las Catorre Diputaciones que expre-
sa el Pedimento, lo de dictamen que por la Ciudad ve despacha
Libramiento contra los efectos mas pronto de la Cantidad
que se tenga por combeniente a favor del Agente principal
D. Juan Hortador para que con ordenes de la Junta
de Abastos los distribua en aquellas personas mas seguras
y que afianzen las Cantidades N. d. c. dando Cuenta for-
mal de las especies precisas que se consumieren a los precios

